

CHD	OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA
	ENTRADA N.º 162
	R/SALIDA N.º
FECHA	9/6/2011

ALEGACIONES PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Este documento, se ha estructurado en varios apartados para facilitar el análisis, contemplando diferentes aspectos susceptibles de mejora, inicialmente se ha realizado un análisis de algunos puntos de la Normativa, especialmente en lo referente a los aspectos ambientales. Se ha desarrollado más en profundidad los métodos y resultados de la propuesta de caudales ecológicos y finalmente la valoración de algunas medidas propuestas que en caso de implementarse repercutirían negativamente en el estado ecológico de las masas de agua de la Demarcación y que por tanto se oponen a los objetivos principales de la DMA.

RESPECTO A LA NORMATIVA

Se incluye el artículo al que se hace referencia y la alegación:

12. Condiciones de referencia y marcas de clase.- Las condiciones de referencia y las marcas de cambio de clase de estado o potencial para los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado o potencial en que se encuentren las masas de agua se detallan en los Anexos 2.8 a 2.32 de la presente Normativa, todo ello sin perjuicio de que puedan ser actualizadas o completadas con nuevas métricas adicionales en los términos previstos reglamentariamente y de la aplicación de otras normas de calidad formalmente establecidas.

En los anexos citados se incluyen algunas métricas e indicadores que finalmente no se han utilizado, sólo se han empleado finalmente para la determinación del estado ecológico de la cuenca los indicadores de los que existen condiciones de referencia publicadas en la IPH y que se incluyen en los anexos, por ejemplo el Anexo 2.8. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad biológicos de los ríos. Incluye flora acuática, fauna bentónica y fauna ictiológica, pero en los apéndices 2.9 y 2.10 sólo se citan las condiciones de referencia de los índices IBMWP e IPS, que son los únicos que se han empleado. Por otro lado en el Anexo 2.11. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad hidromorfológicos de los ríos. Se incluyen el IC y el ICL pero no se entiende cuales son las condiciones de referencia puesto que la tabla del anexo 2.12 sólo da como valores cero. Se incluyen sólo condiciones de referencia de los índices QBR e IHF.

La evaluación del estado ecológico se ha realizado de forma incompleta, no se han considerado todos los elementos de calidad biológica del AP. I.I. del Anexo V de la DMA, se ha excluido la fauna íctica y los macrófitos. Respecto a los indicadores hidromorfológicos no se ha tenido en cuenta los índices de alteración hidrológica, a pesar de que existe un trabajo en el que se han medido formando parte de la asistencia técnica:

Clave : 21.834-028/0411 cuyo título básico es:

Realización de las tareas necesarias para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos y de las necesidades ecológicas de agua de las masas de agua superficiales continentales y de transición de la parte española de las Demarcaciones Hidrográficas del Norte, Miño-Limia, Duero y Tajo.

Los índices QBR e IHF no valoran de forma adecuada la presencia de graves alteraciones morfológicas, como las expuestas en el artículo 78 que impiden la continuidad fluvial y la conexión con la llanura de inundación, además el protocolo a seguir para la evaluación del estado ecológico de las masas de agua, no permite que los indicadores hidromorfológicos se consideren en la forma e importancia que tienen. Sería recomendable para la redacción final del Plan y futuras revisiones que se considere la utilización

de indicadores más adecuados, que permitan detectar los graves problemas ambientales de determinados tramos en la cuenca, así como la inclusión de aquellas métricas que se han incluido y que son citadas en los protocolos a seguir en la aplicación de la DMA.

15. Objetivos ambientales generales al horizonte 2015.- De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima del TRLA, conforme al presente Plan Hidrológico, las diferentes masas de agua en la cuenca española del Duero deben alcanzar el buen estado para el 31 de diciembre de 2015; sin perjuicio de los objetivos generales establecidos en el artículo 92bis del TRLA y, en particular, con las excepciones que conforme al artículo 92bis.3 se concretan en los siguientes artículos. De este modo, el objetivo general de buen estado de las masas de agua se alcanza según el presente Plan Hidrológico en 641 masas de la categoría río, 19 masas de la categoría lago y 47 masas de agua subterránea.

El número de masas de agua en las que se considera que se puede alcanzar el buen estado ecológico según el Plan debe revisarse a la baja, puesto que se debe considerar en la evaluación las alegaciones presentadas en el punto anterior.

16. Objetivos ambientales y prórrogas al horizonte 2021.- 1. De acuerdo con el artículo 36 del RPH, el presente Plan Hidrológico prorroga para 10 masas de agua de la categoría río el cumplimiento del objetivo de buen estado hasta el horizonte temporal de 2021.

2. Los objetivos ambientales fijados para estas masas de agua se concretan en el Anexo 3.1 de esta Normativa, a través del valor que se pretende alcanzar en diversos indicadores relevantes en los horizontes temporales de 2015 y 2021.

Las masas que se incluyen en las excepciones para la consecución del buen estado al horizonte 2021 y 2027, incluidas en los anexos 3.1 y 3.2, solo se justifican por el no cumplimiento de dos indicadores DBO5 y P. no se conoce el estado en estas masas y en otras de otros indicadores de tipo biológico o morfológico. Debería aportarse la información sobre más indicadores en las masas con excepciones así como en todas las que siguiendo la revisión sugerida en los apartados anteriores, previsiblemente tampoco cumplan los objetivos de buen estado ecológico para el 2015.

27. Regímenes de caudales ecológicos.- 1. Conforme a lo regulado en los artículos 42 y 59 del TRLA, el presente Plan Hidrológico establece los regímenes de caudales ecológicos de la cuenca española del Duero, entendiendo como tales los que mantienen como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico.

Si como se cita en el artículo 27 el régimen de caudales ecológicos debe mantener la fauna ictiológica y la vegetación de ribera, deberían considerarse masa a masa los resultados de los inventarios piscícolas completos de las mismas y los resultados en estos apartados, obtenidos en la red biológica de la cuenca. El régimen de caudales ecológicos debería al menos particularizarse en grupos de masas, basado en los resultados y el conocimiento biológico que se tiene de las mismas y no usar recetas generales para todas las masas.

3. Los regímenes de caudales ecológicos fijados en el este Plan Hidrológico constituyen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59.7 y 98 del TRLA y en el artículo 26 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (en adelante PHN), una restricción que debe ser respetada por todos los aprovechamientos de agua operando con carácter preferente sobre los usos contemplados en los sistemas de explotación, sin perjuicio del uso para abastecimiento de poblaciones, cuando no exista una alternativa de suministro viable que permita su correcta atención. Por consiguiente, tanto la captación directa de agua superficial fluyente por el cauce como la captación de aguas superficiales o subterráneas a través de pozo o dispositivos semejantes que detraigan agua de las inmediaciones del cauce afectando significativamente al caudal circulante, quedan obligadas a respetar el régimen de caudales ecológicos.

Debería incluirse en este artículo que la excepción respecto a abastecimiento a poblaciones se aplicará única y exclusivamente si antes se ha comprobado que no se puede cumplir ese abastecimiento con total garantía, tomando recursos de otros aprovechamientos y usos incluidos en el sistema de gestión al que pertenece esa población.

28. Caudales ecológicos de desembalse.- 1. Conforme a los estudios realizados y al proceso de concertación llevado a cabo durante la fase de consulta pública previa a la aprobación de este Plan Hidrológico, en la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero se adopta el régimen mensual de caudales ecológicos de desembalse en condiciones ordinarias y de sequía prolongada que figura en el Anexo 4.1 de esta Normativa.

No ha existido proceso de Concertación tal y como se define en la IPH y en el Pliego de la asistencia técnica. En este sentido deberían desarrollarse unas jornadas de auténtica concertación y no solo informativas, se adjuntan algunas conclusiones que se elaboraron a raíz de unas jornadas sobre caudales ecológicos que se llevaron a cabo en otra Demarcación:

- Plantear unos caudales muy exigentes en este momento no ayuda a la concertación en masas muy explotadas y de las que dependa la economía local.. La implementación de los caudales ambientales debe hacerse de forma no traumática, con una adaptación paulatina para minimizar los efectos negativos sobre los actores afectados. Encajarlas dentro de un programa de medidas complementarias con menores impactos, entre las que cabe la modificación concesional, esta se debería plantear tras la planificación y no antes.. Por otro lado, debe haber transparencia en las decisiones.
- En la Demarcación XXXXX debe desarrollarse un proceso de concertación distinto al hasta ahora establecido, en esta y en otras Demarcaciones. Se propone que sea real y modélico en este aspecto, que sea trasladable a otras demarcaciones. Este proceso debe hacerse sobre la base de una serie de condiciones: contar con recursos para facilitar la participación, disponer de todos los datos que se han utilizado como base para la determinación de caudales en la cuenca, tener la misma representatividad en todos los participantes y capacidad de incidir por igual en las decisiones tomadas, ser flexibles, tener un rango de propuestas de caudales ecológicos sobre el que se pueda debatir, contar con la participación de un grupo de **mediación**, que dirija un proceso técnico facilitado por un intermediario especialista.
- Para una **CONCERTACIÓN DE CAUDALES HIDROLÓGICOS** hay que mantenerse firmes en que el fin último es la conservación de los ecosistemas fluviales, y los servicios que proveen, para lo que hay que generar una evolución en los puntos de vista sobre la gestión de caudales, de algunos grupos económicos y de usuarios con intereses en la cuenca.
- Las intervenciones de los representantes de usuarios de sectores económicos de la cuenca que participaron en las jornadas, regantes e hidroeléctricos, no aportaron datos de sus propuestas de caudales o volúmenes de uso, no se analizó ningún caso concreto en ninguna masa de agua de la Demarcación en conflicto, con las necesidades de sus sector, los intervalos necesarios, las contribuciones para alcanzar el buen estado ecológico por parte de los grupos que representan, o las condiciones y ofertas de negociación para contribuir a facilitar la redacción del Plan.

3. El régimen de caudales ecológicos de desembalse señalado será exigible, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 de este artículo, desde el momento en que entre en vigor el presente Plan Hidrológico.

Debería aclararse como se van a solucionar las incompatibilidades con concesiones.

4. La Comisión de Desembalse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del TRLA, podrá formular propuestas sobre llenado y vaciado de los embalses y acuíferos de la cuenca al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, quien podrá aceptarlas siempre y cuando respeten el régimen mensual de caudales ecológicos establecido.

Sería recomendable que en las comisiones de desembalse participaran técnicos y expertos en ecología fluvial, que pudieran controlar las decisiones tomadas y aconsejar estrategias que puedan minimizar el daño ambiental que puede producirse como consecuencia del régimen de desembalse impuesto en cada proceso.

29. Caudales ecológicos en puntos de control relevantes.- 1 El presente Plan Hidrológico establece el régimen de caudales ecológicos en puntos de control relevantes en condiciones ordinarias y de sequía prolongada que figuran en el Anexo 4.2 de esta Normativa.

Sería deseable aumentar el número de puntos de control relevantes para futuras redacciones del Plan, mediante la instalación de dispositivos de medición del caudal. Actualmente existen dispositivos y metodologías de control menos dificultosas en su instalación que las estaciones de aforos completas y que pueden dar resultados fiables, al menos en el nivel de precisión que se necesita para controlar el seguimiento del Régimen de caudales. Incluir una propuesta de puntos de control más ambiciosa para el futuro.

30. Caudales ecológicos en masas de agua de la categoría río.- 1. Para las masas de agua de la categoría río se fijan los regímenes mensuales de caudales ecológicos que figuran en el Anexo 4.3 de esta Normativa, tanto para la situación hidrológica ordinaria como para sequías prolongadas. Estos caudales deberán circular por el extremo de aguas-abajo de la masa de agua superficial considerada.

4. En condiciones de sequía prolongada el caudal ecológico exigible será el 50% del indicado como normal en la tabla, siempre que en la misma no se incluya específicamente un régimen de caudal ecológico particular para la situación de sequía en la masa de agua de que se trate.

Se debe aclarar de nuevo en este punto, que esto no será así en zonas protegidas, no se entiende la propuesta del 50 % exigible en sequías, debería referirse a futuros trabajos, a porcentajes o intervalos del hábitat o a otra medida con más sentido limnológico.

32. Control y seguimiento del régimen de caudales ecológicos.- 1. El régimen de caudales ecológicos se controlará por la Confederación Hidrográfica del Duero en las estaciones de control pertenecientes a la Red Oficial de Estaciones de Aforo que reúnan condiciones adecuadas para este fin.

Imponer medidas especiales de control y seguimiento en Espacios protegidos y en Reservas Naturales Fluviales.

78. Ruptura de la continuidad del cauce.- 1. La continuidad longitudinal y lateral de los cauces es un valor natural que debe ser conservado. En particular, esta continuidad no podrá ser limitada cuando ello conlleve el deterioro del estado de la masa de agua implicada; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24, en relación a nuevas modificaciones o alteraciones.

Las estructuras de franqueabilidad deberán ser diseñadas por expertos y revisadas por personal que justifique su solvencia y experiencia en el control de estas infraestructuras, asegurando el éxito de su uso por parte de la ictiofauna y consecuentemente el mantenimiento de las poblaciones piscícolas que pueden verse afectadas por el obstáculo.

5. La Confederación Hidrográfica del Duero, valorando el efecto ambiental y económico de cada caso, podrá impulsar la demolición de las infraestructuras que no cumplan ninguna función ligada al aprovechamiento de las aguas contando con la correspondiente autorización o concesión y, por tanto, se encuentren abandonadas.

La demolición u otras alternativas para el tratamiento de obstáculos obsoletos deberá realizarse siguiendo un Plan establecido y un calendario, en el que estas obras vayan ligadas a la consecución de determinados objetivos ambientales, para lo que se necesita referencias de la localización, estado, movimientos, relación tipos de cauces, y usos de los mismos por las poblaciones piscícolas que pueden verse favorecidas con estas medidas, es aconsejable la participación de técnicos especialistas en gestión de recursos piscícolas.

7. La evaluación de la franqueabilidad se llevará a cabo conforme a los indicadores hidromorfológicos de continuidad para la valoración del estado de las masas de agua de la categoría río establecidos en el artículo 12 y en los Anexos 2.11 y 2.12 de esta Normativa.

Los indicadores hidromorfológicos que se han utilizado en la evaluación del Estado ecológico de las masas de esta cuenca, tomados de la IPH, no son válidos para evaluar los efectos negativos de la franqueabilidad de un tramo fluvial ni para valorar las mejoras que pueden alcanzarse si se consigue la continuidad fluvial, por lo que deben utilizarse otros indicadores más rigurosos y precisos, específicos para la medida de este tipo de presiones en los sistemas fluviales.

RESPECTO A LOS TRABAJOS DE ESTIMACIÓN Y PROPUESTA DE CAUDALES ECOLÓGICOS

- *Debería siempre que esto sea posible, individualizarse el tratamiento que se da a cada masa, especialmente a la hora de seleccionar el resultado a aplicar y la forma de diseñar el régimen a partir del caudal mínimo. No debería aplicarse como resultado de la Simulación únicamente el caudal que produce el 50 % del HPU max.*
- *Existen pocos datos de la evaluación del hábitat con el caudal, con respecto al total del número de masas de la cuenca. Sería recomendable aumentar los trabajos para conocer mejor esta relación y especialmente en zonas ambientalmente valiosas tender a una propuesta de máximos, en cuanto a la creación de hábitat en los tramos que contribuya a mantener los valores naturales que se presentan en estos tramos de la cuenca.*
- *No debe imponerse por norma la selección de los valores más bajos de los intervalos de caudal resultantes de los trabajos, tanto en la selección del caudal mínimo, como en la forma del hidrograma que refleja la distribución temporal de caudales mínimos en el año.*
- *De todos los métodos posibles, el método seleccionado para la elaboración de los valores que concretan la distribución temporal de caudales a lo largo del año, es el que produce menores diferencias entre los meses y amortigua los valores al máximo, simplificando de una forma muy marcada la variabilidad mensual respecto del natural, en el régimen final propuesto. La propuesta de régimen mensual es mínima en magnitud y reduce excesivamente la variación estacional del caudal. Los cambios estacionales no son relevantes para adaptarse a las necesidades vitales de la flora, fauna, la geomorfología, la capacidad de autodepuración, la regeneración, y otras funciones que se suponen van ligadas a las variaciones naturales del caudal. Las variaciones estacionales deben estar en consonancia con los objetivos de la propuesta e caudales ecológicos, mantener las poblaciones de peces y la vegetación de ribera,*

de forma que debe cumplir las necesidades que estos grupos demandan de las funciones del régimen de caudales en sus ciclos biológicos. Por tanto debe analizarse si los cambios estacionales propuestos son suficientes para cumplir con los requerimientos de funcionamiento del sistema fluvial y en caso de que no se alcancen deben modificarse.

- *Los trabajos encaminados a establecer el régimen de caudales ecológicos en las masas situadas en zonas protegidas, deben revisarse, solventar las dudas sobre las incertidumbres planteadas, mediante la revisión de resultados, la discusión de las alternativas, la propuesta de otros métodos y el planteamiento de los objetivos concretos que se proponen para dichas masas.*
- *Debería relacionarse más los valores obtenidos con la presencia, estructura y dinámica de las poblaciones de seres vivos que están presentes en las masas de agua, especialmente los peces, y especialmente en aquellos tramos donde la riqueza piscícola sea un recurso muy apreciado por la población.*
- *La definición de masas de agua tipo río y masas alteradas hidrológicamente es fundamental y condiciona los resultados, por lo que deberían consultarse otras metodologías diferentes a las que se han aplicado para concretar que masas se incluyen en una u otra categoría.*
- *Deben revisarse la selección, toma de datos y proceso de determinación, en aquellas masas en las que la curva HPU/Q, presente una evolución que no permita una definición clara de los valores que propone la IPH, para la selección de caudales.*
- *La generación del régimen mensual, se debe fundamentar en los objetivos que se proponen al cambiar el valor de los caudales circulantes a lo largo del año, se plantea evaluar la serie de caudales propuestos para todos los meses, mediante métodos de Simulación de hábitat o bien mediante otro sistema que permita valorar su eficacia.*
- *Tal y como propone la IPH en aquellas masas en las que existen diferencias significativas entre los valores obtenidos mediante la aplicación de los dos métodos, se deben realizar estudios complementarios y campañas de seguimiento para determinar la aplicabilidad de los métodos y las modificaciones que, en su caso, sea preciso introducir.*

RESPECTO A LAS NUEVAS INFRAESTRUTURAS

Las infraestructuras siguientes en proyecto o ejecución suponen un deterioro muy grave del estado ecológico de las masas de agua en las que se van a construir:

*DU-6401200
PRESA
PRESA CASTROVIDO
Río Arlanza
MARMCHD*

2004-2014
EJECUCIÓN
111,3 hm³

DU-6401205
PRESA IRUEÑA.
PRESA
ÁGUEDA
1985 2011
MARMCHD
EJECUCIÓN

DU-6401221
PRESA
PRESA EN EL RÍO BOEDO
PISUERGA
2013 2021
JCyL
PROGRAMADA

DU-6401224
PRESA
RECRECIMIENTO DE EL TEJO,
ALTERNATIVA PR. BERNARDOS
2010-2014
AQUANORTE
PROGRAMADA

Dado que en aplicación de la DMA, las nuevas modificaciones o alteraciones de las masas de agua que suponen el deterioro de su estado o impiden la consecución de los objetivos están prohibidas, deben aclararse las condiciones que justifican estas obras, siguiendo las que aparecen en el artículo 4.7 de la Directiva. Especialmente deben justificarse que los beneficios obtenidos por estas obras no se puedan alcanzar mediante otros medios que supongan una solución medioambientalmente mejor, además de que deben enumerarse las medidas que pueden utilizarse para preveer los efectos adversos sobre el estado de las masas de agua que van a producir estas obras.

Domingo Baeza Sanz

*Profesor del Departamento de Ecología de la UAM
Socio de la FNCA*